

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Num. 9152.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Algunos Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia, han acudido á este Gobierno en solicitud de que se deduzca de las cuotas por las contribuciones de Inmuebles y Subsidio en el año económico actual, la parte del recargo provincial que se autorizó en su día para el sostenimiento de la suprimida Guardia rural.

Mas como la Diputacion provincial por acuerdo del día 4 de Febrero próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* de 26 del mismo mes con la aprobacion del Poder ejecutivo, determinó transferir en la relacion de gastos en carreteras los 60,000 escudos que se consideran sobrantes de la cantidad consignada para la Guardia rural, después de satisfacer los haberes del personal de montes, lo cual significa que dicha cor-

poracion ha dispuesto en uso de sus atribuciones de la parte del recargo provincial, que, en otro caso debiera devolverse ahora; me creo en el deber de manifestarlo así por medio de esta circular para inteligencia de los contribuyentes y de los Ayuntamientos de la provincia, seguro de que todos comprenderán la previsora prudencia con que la Diputacion provincial acordó aplicar el sobrante del recargo autorizado para el sostenimiento de la suprimida Guardia rural á otro servicio de tanto interés para la provincia como el de la construccion y entretenimiento de sus carreteras.

A virtud de ese acuerdo no ha faltado trabajo para multitud de honrados y laboriosos braceros, que sin ese recurso habrían mendigado y tendrían que mendigar el sustento de sus familias; y como la Diputacion en todo caso no hubiera podido paralizar los trabajos de las carreteras comenzadas, le habría sido preciso, á falta de ese recurso ya realizado en su mayor parte, arbitrar otro que, en último término, ha-

bria afectado también á los mismos contribuyentes á quienes se les hubiera hecho la devolucion que ahora reclaman.

Valladolid 15 de Mayo de 1869.—José de Escoriaza.

Num. 9.136.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Anastasio Rojo, (cuyas señas se anotan á continuacion) natural de Carrion de los Condes, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del expresado pueblo.

Valladolid 15 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

Señas del Anastasio.

Edad como de 17 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, barba naciente, color moreno: viste chaqueta y pantalon de paño oscuro, gorra azul, zapato blanco y gordo.

Num. 9.151.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Alcalde de la Nava de la Libertad, dice: que Victoria Herrero Castanedo, de dicha vecindad, le dá parte de que su esposa Marcelino Viña

García (cuyas señas se expresan á continuacion) salió del expresado pueblo el día 4 de Febrero de este año, con direccion á la ciudad de Avila, con el objeto de despachar unas rasuras de cuba y un pellejo de vinagre, no habiendo vuelto á tener noticia de él hasta la fecha.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á la averiguacion del paradero del Marcelino, y caso de ser habido, le harán entender en la necesidad que está de unirse á su esposa y atender á las necesidades de su familia.

Señas del Marcelino Viña.

Edad 45 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno: viste pantalon y chaqueta de paño de Santa María remendado, chaleco de paño con castros pequeños, gorra negra de pellejos, borceguíes negros y camisa blanca, capa de paño de Santa María.

Num. 9.149.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Rafaela Serrano, hija de D. Juan, Teniente del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.140.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Juana Hernandez Calle, natural y vecina de Pedrosa del Rey, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal, por atribuirle hurto de berza de la huerta de su convecino Pedro Almendro, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y término, para ser indagada; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y demás diligencias se notificarán en los extrados, parándola el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Dado en Tordesillas á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

Señus de Juana Hernandez.

Estatura regular, edad 36 años,

pelo negro, ojos castaños, nariz regular, viste un manteo de percal negro, lleva en su compañía un hijo como de 7 años.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 3 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Direccion general de Contribuciones.—Traslaciones de dominio.—Circular. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en fecha 1.º del actual la órden siguiente:—Illmo. Sr.—Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales porque ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de Traslaciones de dominio, hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago mas allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de

ley de Presupuestos presentado á las Córtes Constituyentes; el Poder Ejecutivo en el egercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallen incursos en la espresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrogable plazo, que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Al transcribirlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle.

1.º Que dé á la preinserta declaracion toda la publicidad posible insertándola tres veces en el *Boletin oficial* de la provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidacion de la misma.

2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata, las multas, cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

Y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad, que despues del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio espresado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad,

acompañando un número del *Boletin oficial* en el que haya tenido lugar su insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—P. S., Pio A. Carrasco.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Valladolid.»

No necesita la Administracion poner de manifiesto la oportunidad de esta medida que por nadie puede desconocerse; ella era una verdadera necesidad en las circunstancias actuales.

Limitase, pues, esta dependencia á llamar poderosamente la atencion de los Contribuyentes de esta provincia á fin de que penetrados de los beneficios que se conceden puedan aprovecharse de ellos en todas sus partes. Importantísimo es para todo propietario poseer con arreglo á derecho la titulacion de lo que le pertenece; y sabido es que sin el pago previo de los derechos de Traslaciones de dominio ó nota en que conste no devengarse por el acto, ningun Registrador de la propiedad puede inscribir documento alguno.

Con esto y con advertir por último que pasado el dia que se prefija (30 de Junio de 1869), se exigirán sin dispensa alguna las multas á los morosos, cree la Administracion haber por su parte cumplido cuanto por el Centro directivo se la ordena.

Valladolid 11 de Mayo de 1869.—Teodomiro Collazo.

NUM. 9.139.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD.
				Kilógramos.	Litros.	Escudos.
30	Carne.	Luis Diez Conde.. . . .	Valladolid.	2279·350	»	0·448
1	Tocino.	El mismo.. . . .	Idem.. . . .	164·215	»	0·850
3	Manteca.	El mismo.. . . .	Idem.	7·879	»	1·000
12	Aceite.	Tomás García.. . . .	Fuentes de Béjar.. . .	»	131·129	0·446
12	Garbanzos.	Simon García.	Peleas de Arriba. . . .	708·543	»	0·500
1	Pastas.	Basilio Santos.. . . .	Valladolid.	25·105	»	0·350
5	Chocolate.. . . .	Vicente Marron.. . . .	Idem.. . . .	44·759	»	1·305
5	Vino comun.. . . .	Angel Martín.	Toro.. . . .	»	785·826	0·100
5	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	4618·877	»	0·028
1	Id. mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	3542·730	»	0·018
1	Leña.	Doroteo Vacas.	Idem.	1977·710	»	0·016
2	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Idem.. . . .	19·617	»	0·510

Valladolid 10 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.—El Administrador, Ricardo Frómesta.

Insértese: P. O., Villarias.